

EXPEDIENTE:

01062/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO  
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01062/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 7 de enero de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

\*Relación de Contratos, Asignaciones Directas e Invitaciones Restringidas; de Obra Pública, relacionados únicamente al mes de Diciembre 2008; que entre otros datos contenga: Obra a realizar, Tipo de proceso, Asignación, Invitación o Licitación; Compañía ganadora, Inversión, Fecha de inicio y término de la obra" **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00002/NEZA/IP/A/2009.

II. De las constancias que obran en el expediente se observa que "EL SUJETO OBLIGADO" no dio respuesta a la solicitud.

III. Con fecha 12 de mayo de 2009, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, mismo que EL SICOSIEM registró bajo el número de expediente 01062/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

\*Falta de respuesta.

Después de haber esperado el tiempo establecido para obtener respuesta y de tratar solicitarla a través de sus formatos municipales, no he obtenido dato alguno; de tal forma que interpongo este recurso esperando se le haga llegar una recomendación al Municipio y den respuesta a las solicitudes ingresadas por este sistema\* **(sic)**

**IV. EL SUJETO OBLIGADO** no presentó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le convenga.

**V.** El recurso 01062/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**VI.** Con base en los antecedentes expuestos, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que "EL SUJETO OBLIGADO" no dio respuesta ni aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de cómputo de plazos tanto para la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** como la interposición del recursos de revisión por parte de **EL RECURRENTE**, en vista a lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fueron hechos en tiempo o fueron extemporáneos.



EXPEDIENTE:

01062/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO  
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV

"Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante".

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

Para el caso particular, se observa que:

- El 7 de enero de 2009, EL RECURRENTE presentó la solicitud de información.
- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, EL SUJETO OBLIGADO tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- Es el caso que no se requirió por parte de EL SUJETO OBLIGADO la prórroga.
- Por lo tanto, EL SUJETO OBLIGADO tuvo como plazo máximo de respuesta a EL RECURRENTE el 28 de enero de 2009.
- A partir de esa fecha se computa el plazo de treinta días hábiles por *negativa ficta* que ha establecido este Órgano Garante para la interposición del recurso de revisión.
- El día en que comienza a correr el término par interponer recurso de revisión es el 28 de enero de 2009.
- Por ende, el plazo máximo en que EL RECURRENTE debió interponer el recurso de revisión, fue el 16 de marzo de 2009.
- No obstante, EL RECURRENTE interpuso el recurso en forma extemporánea al hacerlo el 12 de mayo de 2009, 34 días después de vencido el término.

Como se observa, se está ante un recurso extemporáneo.

No obstante, que incluso: a) no hay una respuesta por parte de EL SUJETO OBLIGADO; y, b) la información solicitada en rigor es Información Pública de Oficio, debe atenderse a la figura procesal del desechamiento.

Las fechas descritas anteriormente, se demuestran de forma gráfica en el siguiente calendario:

2009							2009							2009						
ENERO							FEBRERO							MARZO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
25	26	27	28	29	30	31								29	30	31				
2009							2009													
ABRIL							MAYO													
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	J	V	S								
			1	2	3	4					1	2								
5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9							
12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16							
19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23							
26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29	30							
							31													
Fecha de presentación de la solicitud de información																				
Fecha máxima de respuesta al solicitante dentro de los primeros quince días hábiles, conforme al art. 46 de la Ley																				
Fecha de interposición del recurso de revisión																				
Fecha máxima correcta para la interposición del recurso de revisión.																				
Fecha en que da respuesta EL SUJETO OBLIGADO ( NO HAY RESPUESTA )																				
Días inhábiles para el computo de los términos																				



EXPEDIENTE:

01062/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO  
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

En consecuencia, más allá de la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y de la falta de obligación de **EL RECURRENTE** para conocer con certeza el cómputo de plazos, el recurso de revisión fue interpuesto extemporáneamente.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a un plazo establecido y el interesado la hacer valer de forma extemporánea, la autoridad resolutora rechaza la admisión de la impugnación y ni siquiera conoce el fondo de la *litis*.

Pues es responsabilidad del actor o interpositor el cómputo de los plazos para que sea asistido por el principio de oportunidad procesal. A esto se le conoce por otro nombre como desechamiento y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Y en vista de que en el presente caso la interposición del recurso es extemporánea al agotamiento del plazo para impugnar, el recurso debe desecharse.

Sin embargo, para que la presente Resolución no resulte beneficiosa para el incumplimiento de **EL SUJETO OBLIGADO**, y no sea el tecnicismo insensible una especie de solución oportunista para la irresponsabilidad y negligencia de los Sujetos Obligados, este Órgano Garante deberá sugerir respetuosamente a **EL RECURRENTE** que vuelva a requerir la misma información en una nueva solicitud a **EL SUJETO OBLIGADO**, mismo que éste es sabedor de las responsabilidades en las que incurrirá si no responde a tiempo y abusa de las figuras procesales como el desechamiento.

Lo anterior, permitirá salvaguardar el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Por lo tanto, el presente recurso de revisión se desecha por interposición extemporánea.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** El presente recurso de revisión se desecha por la interposición extemporánea que resulta de lo establecido jurídicamente establecido, por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Para salvaguardar el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, se le sugiere respetuosamente vuelva a requerir la misma información en una nueva solicitud a **EL SUJETO OBLIGADO**, mismo que éste es sabedor de las responsabilidades en las que incurrirá si no responde a tiempo.

**TERCERO.-** Se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** a responder en tiempo las solicitudes de información, conforme al artículo 46 de la Ley de la materia.

Asimismo, se le ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** rinda un Informe detallado en el que explique las razones por las que no respondió la solicitud, para efectos de turnar el asunto a la Dirección de Verificación y Vigilancia y aplique lo dispuesto en el Título Séptimo de la Ley de la materia.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento de "**EL RECURRENTE**" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Notifíquese a "**EL RECURRENTE**", y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**", para su debido cumplimiento en términos del artículo 76 de la Ley de la materia.

-----  
-----



EXPEDIENTE:

01062/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. CON EL VOTO EN CONTRA DE SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2009,  
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01062/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.